

La administración de justicia vista desde el enfoque del refranero español

An approach to the administration of on sight justice from the Spanish body of proverbs or *refranero*

Emilio de BENITO FRAILE

Profesor Titular de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
emibe@der.ucm.es

Recibido: 9 de marzo de 2004

Aceptado: 23 de marzo de 2004

RESUMEN

Se trata de una pequeña reflexión acerca de la importancia de las manifestaciones populares en general y de forma especial, los refranes, como vehículos de manifestación de lo jurídico. Centrándonos, principalmente, en el análisis de cómo se ha reflejado en el refranero español, la actitud adoptada por la sociedad ante un tema tan controvertido como es el de la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE: Derecho popular, refranero, administración de justicia.

ABSTRACT

Here we can find some reflections on the importance of all the popular manifestation, and, in particular, of popular proverbs, or *refranes*, as the vehicle of the legal phenomenon. The main focus is to analyse how the attitude adopted by the society on a subject so controverted as the justice administration finds a reflection in the Spanish body of proverbs.

KEYWORDS: Administration of justice, proverbs, popular law.

RÉSUMÉ

Il s'agit d'une petite réflexion sur l'importance des manifestations populaires en général (et, de manière spéciale, les proverbes), comme véhicules de manifestation du phénomène juridique. Le travail se porte, principalement, sur l'analyse de la façon dans laquelle s'est reflétée dans le recueil de proverbes espagnol l'attitude adoptée par la société sur un sujet aussi contesté qu'il est celui de l'administration de justice.

MOTS CLÉ: Administration de justice, recueil de proverbes, droit populaire.

ZUSAMMENFASSUNG

Vorliegend dreht es sich um eine Kurzstudie hinsichtlich der Wichtigkeit von volkstümlichen Verlautbarungen im Allgemeinen und der besonderen Form, nämlich der Sprichwörtersammlungen, als Träger von juristischen Äußerungen. Der Schwerpunkt liegt hauptsächlich in der Analyse, wie sich in der spanischen Sprichwörtersammlung die Haltung widerspiegelt, die von der Gesellschaft zu einem solch umstrittenen Thema wie dem der Justizverwaltung, eingenommen wurde.

SCHLÜSSELWÖRTER: Justizverwaltung, Sprichwörtersammlung, Volksrecht.

Es de todos conocido que la cultura de una determinada sociedad tiene múltiples y heterogéneos componentes que la conforman y que se manifiestan a través de distintas vías. El hecho de que una comunidad comparta una serie de valores, así como también unos mismos vehículos de expresión de esos valores, nos permite poder hablar de una comunidad cultural. De esta forma podremos hablar de una realidad que es el resultado de la conjunción de diversos factores como son el lenguaje, el arte, el derecho, la literatura, el folclore, etc., y que por tanto existe una interrelación entre ellos que exige un tratamiento conjunto, y nunca aislado, si queremos acercarnos a la comprensión acertada de esa realidad. En este sentido se había pronunciado ya a principios del siglo XIX Savigny, para quien el lenguaje, las costumbres y el Derecho guardan una íntima conexión entre sí, al derivar del peculiar modo de ser de cada pueblo, lo que él denomina “Volksgeist”, o espíritu popular.¹

Si el derecho se constituye en un elemento sustancial de esta comunidad cultural, para su conocimiento completo deberemos analizar y comprender todos y cada uno de los factores que conforman la misma. La Historia del Derecho como disciplina que estudia la vertiente dinámica del derecho, la sucesión de los distintos sistemas jurídicos a través de los tiempos, deberá de acudir y auxiliarse del resto de las disciplinas que tienen por objeto el estudio de los otros factores que conforman la realidad cultural, aunque no cabe duda que con la exigencia necesaria, sin olvidar nunca que nuestra razón principal es el derecho, y que el resto de los factores los analizamos en función de una mejor comprensión, veraz y real del mismo. Ello quiere decir que el conocimiento del derecho oficial debe ser de gran importancia, pero sin olvidar que esta visión exclusivamente jurídica deberá ser completada con aquella que se nos proporciona desde otros ámbitos que presentan conexiones con el mundo de lo jurídico.

Este afán de estudiar la historia del derecho bajo este prisma más integral, nos llevó a detenernos en la observación de determinados vehículos de manifestación y

¹ Por lo que se refiere a la relación existente entre el lenguaje y el derecho, ver F. Martínez Martínez, “Aproximación Histórica a la Problemática Lingüística en la Península Ibérica: Lengua y derecho en el pasado”, *Encuentros en Catay*, 17, (2003), Departamento de Lengua y Literatura Españolas, Universidad Fujen-Taipei, pp. 324-344.

expresión de lo jurídico, como son las manifestaciones culturales, con carácter general, y de forma especial, las populares.

Dentro de este ámbito de las manifestaciones populares comprobamos que existe un conducto que, desde este conocimiento sabio que proporciona la propia vida y experiencia, nos facilita unos conocimientos exhaustivos de la vida del hombre, tanto como persona individual, como miembro de una unidad familiar, o como elemento social y sus relaciones con el entorno. Si el derecho, como hemos expresado más arriba, se constituye en elemento esencial de la vida del hombre, de la comunidad cultural de la que forma parte, el derecho estará, y así es, presente de forma constante a través de ese conducto, que no es otro que el refranero popular, los refranes².

Y por tanto será la importancia del refrán como elemento informador del derecho aplicable³ la que nos disponemos a tratar aquí, aunque de forma breve, sencilla y somera, aludiendo tan solo a una serie de ejemplos que nos proporcionan datos lo suficientemente reveladores como para poder manifestar que a través del refrán podemos descubrir aspectos que nos ayuden a conocer que tipo de derecho es el que rige, la evolución que experimenta el mismo⁴, y los sentimientos sociales que genera en la propia comunidad a la que va dirigido. En esta primera aproximación al campo del refranero nos limitaremos a tratar tan solo uno de los aspectos relativos al mundo del derecho que más ha atraído la atención de la comunidad de todos los tiempos y que por consiguiente encontramos muy presente en los vehículos de expresión de la misma, como son las obras literarias o el propio refranero. Se trata del tema de “La administración de justicia”, cuestión de gran trascendencia en el ánimo de la comunidad, hasta el punto de que existen autores que llegan a identificar la felicidad de un pueblo con la justicia en el mismo, o en otros casos se presenta a la Justicia como pilar del mundo, como aparece en el siguiente refrán “Dos cosas son las que mantienen el mundo: justicia e verdad”, y que por ser de tal entidad ha preocupado a los pueblos en todos los tiempos. Un sentimiento común que ha dominado en la sociedad de todas las épocas es el relativo al juicio negativo que

² Un ejemplo de la incidencia de lo jurídico en el ámbito del refranero lo encontramos en J. Gella Iturriaga, *Refranero Jurídico Español*, Madrid, 1987.

³ La importancia del refrán como espejo de la vida ya había sido tratado por Joaquín Costa, quien se expresa en los siguientes términos: “por eso, han proyectado su sombra las sociedades en los Refraneros, así como han ido desfilando por delante de ellos; por eso, han dibujado en ellos con asombrosa fidelidad, sobre un fondo sustancial común, debido a la razón universal, cuantos accidentes constituyeron la peculiar individualidad de cada sociedad y la índole de cada civilización”, en *Introducción a un Tratado de Política, sacado textualmente de los refraneros, romanceros y gestas de la península*, Madrid, 1881, p. 192.

⁴ Por tratarse, el refrán, de una manifestación común a todos los tiempos y todos los pueblos, como muy bien señalaba ya a finales del siglo XIX una persona tan prestigiosa como Joaquín Costa, de quien recogemos las siguientes palabras: “El genero simplicísimo y embrionario de los Refranes es de todos los tiempos y de todas las edades....desde las mas remotas edades hasta el presente día, no ha cesado un punto el desenvolvimiento interior de ese monumento secular del arte y de sabiduría, labrado por mano de todas las razas, y en que han impreso su huella todas las civilizaciones”, *Op. cit.*, p. 190.

ha suscitado la justicia. Todos somos conscientes de que no existe una cuestión relacionada con el derecho que preocupe más a la comunidad, como es la administración de justicia. Pero como decíamos antes no se trata tan solo de un tema de hoy, sino que en las obras y manifestaciones sociales de todos los tiempos, la administración de justicia ha estado siempre presente. Así lo han hecho constar un sin fin de autores, como son entre otros, Álvarez Posadilla,⁵ J. Campillo⁶, o ya en la actualidad el propio profesor Alejandro⁷ al pronunciarse en los siguientes términos: “Con anterioridad al S. XVIII no habían faltado críticas de los contemporáneos hacia la Administración de Justicia de su época”, quien asimismo alude a la severidad de estas críticas en unos tiempos, además, en los que no resultaba fácil expresarse con libertad, con palabras tales como “Fueron voces, en ocasiones, de insospechada crudeza”, o “y que contribuyeron a consolidar la imagen desoladora, negativa de la Justicia de entonces”; además de otra serie de autores de géneros distintos a los jurídicos, como son los literatos, entre los que cabe citar a modo de ejemplo, Alfonso de Baena, en su “Dezir sobre la justia e pleytos e de la grant banidad deste mundo” en el que plasma maravillosamente la actitud pesimista de aceptación de la realidad que domina a la sociedad con respecto al esquema de la administración de justicia⁸, así como Quevedo, Cervantes, Lope de Vega, o el mismo Torres Villaroel, ya en el siglo XVIII, entre otros.⁹

⁵ J. Álvarez Posadilla, *Práctica criminal por principios, o modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia contra los abusos introducidos*, Valladolid, 1794.

⁶ J. Campillo, *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, Madrid, 1969.

⁷ J. A. Alejandro García, “La crítica de los ilustrados a la Administración de Justicia del Antiguo Régimen”, *Anuario jurídico y económico escorialense*, XXVI-2, (1993), pp.425-451.

⁸ F. Martínez Martínez, “La crítica al sistema jurídico del derecho común en el cancionero de Juan Alfonso de Baena. Siglo XV”, *Prolugus Baenensis*, 2, pp.1-33.

⁹ Es de todos conocido que los estudios que tienen como objeto el tratamiento de las conexiones existentes entre el ámbito jurídico y el mundo literario, no son nada nuevo. No es el objeto de este trabajo presentar todas y cada una de las aportaciones existentes en este sentido, sino que simplemente aludiremos a aquellas más relevantes en nuestra patria que han tratado el tema de la respuesta dada por la sociedad ante un tema tan polémico como es el relativo a la administración de justicia, razón de este trabajo, aunque en este caso desde el punto de vista del refranero español. Las críticas a los servidores de la justicia ha constituido una cuestión a la que se ha recurrido frecuentemente desde la Edad Media hasta nuestros propios días. Es innegable que el mundo de la justicia y sus colaboradores ha sido constante blanco de las críticas más desgarradas de las letras españolas a lo largo de los siglos. Uno de los más representativos críticos mordaces de esta situación fue el propio Quevedo, quien en repetidas ocasiones se manifiesta en este sentido, con son, entre otras, dentro de su obra “Los Sueños”. en “La visita de los chistes”, o en “La Hora de todos y la Fortuna con seso”, así como también en “Historia de la vida del Buscón, llamado Don Pablos, exemplo de Vagamundos y espejo de Tacaños; también en un sentido similar se pronunciará Francisco Santos, a través de su personaje “Periquillo el de las Gallineras”; o en autores tan destacados como Cervantes, en “El Licenciado Vidriera” o “El Casamiento Engañoso y Coloquio de Perros”; el propio Lope de Vega en “La Estrella

El interés por el tema que aquí se aborda tiene su origen en unas conversaciones mantenidas con el profesor Pérez-Prendes, de forma que los pocos y limitados conocimientos que hayamos adquirido, pero suficientes como para poder comprobar la importancia del refranero para el conocimiento del derecho, se los debemos al citado profesor, por lo que es justo que los mismos se los dediquemos en un momento tan importante para su vida profesional, como es el de su jubilación¹⁰. Por todo ello esta pequeña y carente de valor reflexión sobre los refranes, vaya como muestra de nuestra gran admiración y respeto.

La Real Academia Española define el término “refrán” como “Dicho agudo y sentencioso de uso común”. Estas notas atribuidas a la citada alocución son recogidas por el propio refranero español que se expresa en los siguientes términos: “Sentencia es una verdad; si especulativa, principio; si práctica, máxima; si de reflexión ajena, apotegma; y si vulgar, refrán”, así como también por Carlos Enrique Berbeglia¹¹, para quien los refranes se encuentran incluidos dentro del apartado genérico de apotegmas por la certeza que dimana de su contenido. De forma que, podemos concluir afirmando que se trata de una expresión popular, que contiene una certeza, una verdad; extremo que es defendido, aunque pueda interpretarse como una tautología, por los propios refranes, como podemos observar en los siguientes: “Refranes que no sean verdaderos y febreros que no sean locos, pocos”, “Decir refranes, es decir verdades”, “Quien habla por refranes es un saco de verdades”, “Refranes y consejos, todos son buenos”, o “En tus apuros y afanes, pide consejo a los refranes”; y por lo tanto al gozar de la esencia de lo cierto, de la verdad, cuando alude al mundo del derecho nos está informando de la realidad jurídica.

Esta es la razón de que se convierta en un instrumento de significación relevante, tanto para informarnos del derecho aplicable en aquellos periodos en los que por no haber llegado hasta nosotros fuentes directas, su conocimiento se basa en las informaciones proporcionadas por estos vehículos, como es el caso de los refranes,

de Sevilla” o Diego de Torres Villaroel, en sus “Visiones y visitas de Torres con Don Francisco de Quevedo por la Corte”. El tema de los abogados no ha resultado tampoco ajeno al mundo de las críticas en las obras literarias, este es el caso, del propio Quevedo a través de la actitud que atribuye a uno de sus personajes como es Juan de la Enzina, y que ya encontramos con anterioridad en la obra anónima “Danzas de la Muerte”; en el Rimado de Palacio, del Canciller Pedro López de Ayala; Juan de Mena en su “Dezir que fizo Juan de Mena sobre la justicia y pleytos e de la grant banidad de este mundo”; o en otras obras, como son “Guzman de Alfarache” de Mateo Alemán, “La Segunda Parte de la Vida del Picaro Guzmán de Alfarache”, de Mateo Luján de Sayavedra, “Don Gil de las Calzas Verdes” de Tirso de Molina, y muchas otras que harían interminable esta relación. Tan solo para terminar decir que junto a las críticas, también existen autores en cuyas obras plasman las virtudes o cualidades de los administradores de justicia, como son, muy brevemente, el propio Berceo, en “La Vida del Santo Domingo de Silos”, Cervantes, en “La elección de los alcaldes de Daganzo”, o en los propios consejos de Don Quijote a Sancho, y ya en el siglo XVIII, el propio Feijoo en su carta “Balanza de Astrea, o recta administración de justicia”, recogida en su “Teatro Crítico”.

¹⁰ Aunque bien es verdad que en su condición de profesor emérito continuará acompañándonos en este departamento y enriqueciéndonos con su ciencia.

así como también para completar la realidad jurídica, en aquellas otras etapas de las que disponemos de fuentes inmediatas que nos proporcionan el conocimiento del derecho oficial. Todo ello sin olvidar que debemos ser cautos a la hora de interpretar la realidad social que nos presentan los mismos, debido a que, si bien es cierto que en muchos casos al ser descrita por personas ajenas al mundo del derecho y por tanto carentes de la contaminación que es propia de los profesionales del medio, nos describen dicha realidad según es vista por los ojos de la ciudadanía; sin embargo, en otros supuestos, este desconocimiento puede llevarlos a realizar interpretaciones erróneas, al desconocer la naturaleza precisa de la situación que presentan. En este sentido ya Alcalá Zamora¹² advertía del riesgo científico que entrañaba aceptar a ciegas una creación literaria como fuente de información jurídica.

Como ya hemos manifestado anteriormente el derecho es consustancial con la propia sociedad, certeza que como no podía ser de otra forma, es contemplada en el entorno popular del refrán cuando señala “Donde hay sociedad hay derecho”, de manera que el derecho está presente en la mayor parte de las manifestaciones sociales, por lo que podemos decir que el refranero contempla prácticamente la totalidad de los aspectos jurídicos, extremo recogido por el mismo al decirnos “Con un refrán puede gobernarse una ciudad”, y con una aceptación fuera de dudas por parte del entramado social, el cual reconoce la consideración válida y positiva de estos conductos populares en diversas ocasiones, como son “Si con refranes y no con leyes se gobernara, el mundo andaría mejor que anda” o “Si los refranes fueran ley que se cumpliera, mejor el mundo anduviera”, por lo que como ya decíamos antes a través del refranero podemos conocer la realidad jurídica en los distintos momentos.

Muchos de estos refranes proceden del derecho romano, como es lógico por la importancia de este derecho en el mundo hispánico, en nuestro pueblo; país, según Gella Iturriaga,¹³ del refranero y heredero del Derecho Romano con sus *regulae iuris communis*, por lo que todas las notas consubstanciales a este derecho, como son: su carácter culto, escrito, dogmático y elaborado, y la importancia de los juristas en su elaboración y evolución, quedan plasmadas en nuestro refranero popular, así como en otro tipo de alocuciones que por su carácter técnico y culto, distinto a lo popular, responden sobre todo a los términos que conocemos como proverbios o aforismos, no siempre de fácil diferenciación y cuyas definiciones más ampliamente aceptadas ya recogimos en otro estudio¹⁴, a las

¹¹ C. E. Berbeglia, “Aforismos y Conocimiento”, *La Cuerda Floja*, 9, 1997, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, pp.1-4.

¹² N. Alcalá-Zamora y Castillo, “Nuevas estampas procesales de la literatura española”, *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Vol. 2, (1969), pp. 303-365.

¹³ J. Gella Iturriaga, *Refranero Jurídico Español*, Madrid, 1987.

¹⁴ E. J. de Benito Fraile, *Programa de Historia del Derecho Español, Lecc. 75, Fuentes “Paratécnicas” en la creación del Derecho desde el siglo XIII al XVIII*, www.iustel.com. Ver también J. R. Lacadena, “Dichos, Refranes y Genética”, *Lección inaugural del curso académico 2003/2004*, Universidad Complutense, Madrid, 2003.

cuales nos remitimos para no incurrir en repeticiones innecesarias, siendo muchas de ellas muy comunes en el derecho romano, como muy bien han puesto de relieve un gran número de autores, entre los que cabe destacar el profesor Iglesias¹⁵ y las cuales omitimos en este análisis por estar dirigido al ámbito popular, todo ello sin perjuicio de que al ser tan poco consistente la diferenciación entre unas y otras alocuciones y deberse, sobre todo, a aspectos subjetivos, podamos incluir en el presente alguno de estos pronunciamientos que para cualquier otra persona no corresponda estrictamente a este ámbito popular, por lo que en el caso de que este supuesto se produjera, pedimos disculpas antes de nada.

Por lo que se refiere al tema concreto, objeto de este estudio, y al que aludimos anteriormente, como es el relativo a la administración de justicia, creemos que se puede decir, y pensamos que sin confundirnos, que se trata de un tema que ha suscitado polémica en todos los tiempos, debido, en gran medida, como muy bien señala el profesor Gacto¹⁶, a dos factores como son: 1º. Porque para que el derecho se transforme en justicia es necesaria, al menos, la intervención de dos intermediarios, como son el legislador, que convierte el derecho en norma, y el juez, que convierte la norma en acto de justicia, por lo que al hacerse necesaria esta doble intermediación, se introduce un elemento de subjetividad, que supone que el resultado final resulte siempre opinable y, en consecuencia, discutible. 2º. Porque la administración de justicia, en situaciones controvertidas, como son la mayoría, deja irremediablemente insatisfecha por lo menos a una de las partes, a veces a las dos, pero por lo menos a una, es decir, a la mitad de aquellos que han tenido alguna experiencia con los tribunales. Todo ello debido a que aquel que pierde un pleito casi siempre considera que se ha cometido una injusticia con él y nunca reconocerá que la parte contraria tenía mejor derecho, y por el contrario, quien obtiene un fallo favorable no lo suele justificar en base a la preparación y rectitud del juez, sino a que le asistía mejor derecho.

Si a estas apreciaciones realizadas muy acertadamente por el citado profesor, y que son propias de todos los tiempos, añadimos el vacío que se abre entre el derecho y el hombre de la calle como consecuencia del cambio que se experimenta en el ámbito del derecho con la llegada de la Baja Edad Media y el fenómeno por todos conocido como La Recepción, comprenderemos perfectamente que la administración de justicia se convierta en uno de los temas más controvertidos de la sociedad. Es de todos conocido el cambio que se produce en el sistema jurídico con la llegada de la Baja Edad Media. Si hasta entonces, como hemos señalado, la sociedad cristiana había estado regida por un derecho sencillo, elemental, de origen consue-

¹⁵ J. Iglesias Redondo, *Repertorio bilingüe de definiciones, reglas y máximas jurídicas romanas*, Madrid, 1986, y *Diccionario de definiciones y reglas de derecho Romano*, Madrid, 2001.

¹⁶ E. Gacto Fernández, "Sobre la justicia en las fuentes literarias", *Lección inaugural del curso académico 2002-2003*, Universidad de Murcia, 2002.

tudinario, comprendido y aplicado sin conocimiento especializado alguno, sin secretos para nadie, y revestido de un gran simbolismo; extremos de los que nos informa detalladamente el propio refranero, como se observa en los siguientes ejemplos referidos al hecho de la adopción: “Éntrale por la manga y sácale por el cabezón” o “O Metedle por la manga y saldrá por el cabezón” o “Hijo ajeno, méte-lo por la manga, salirse ha por el seno”¹⁷; con la llegada del Derecho Común, con la llegada de la nueva etapa, se produce un cambio sustancial en las estructuras políticas, sociales y económicas, que exigirá, asimismo, una nueva formulación jurídica que dé respuesta a las nuevas situaciones, imponiéndose, por tanto, un nuevo derecho, técnico, culto, imbuido de un espíritu garantista, elaborado en las universidades, y en consecuencia un derecho de especialistas, de difícil, cuando no imposible, asimilación por la comunidad, de la que cada vez resulta más distante. De forma, que el nuevo derecho dejó de ser popular, como hasta ahora, para convertirse en una disciplina hermética, patrimonio tan solo de aquellos dedicados especialmente a su estudio.

Este alejamiento, que reservaba la solución de los conflictos a especialistas, fue creando una actitud de desconfianza hacia el nuevo ordenamiento jurídico infundido de una gran dosis de tecnicismo y científicidad, que no comprendían aquellos que no conocieran sus resortes, que prolongaba casi indefinidamente la solución, y con unos procedimientos que facilitaba el aprovechamiento de personas desaprensivas que como especialistas intervenían en el mismo. Este es el caso de la maraña de oficiales de justicia, abogados, procuradores, etc., a los que el hombre de la calle debía recurrir necesariamente para, incluso, las actuaciones jurídicas más elementales y que se convierten en monopolizadores del nuevo derecho, produciéndose un

¹⁷ En un derecho primario, como ya decíamos más arriba, las formas, los símbolos, se constituyen en medios más fácilmente comprensibles y asimilables por mentes poco desarrolladas, de forma que los citados refranes aluden a la costumbre existente en diferentes pueblos del medievo, en los que la perfección de la adopción se realizaba con la imitación del hecho de parto, y por tanto, se procedía por parte de la mujer a introducir al bastardo (sujeto de la adopción), por la manga de una camisa ancha que se vestía, y le sacaba por el cabezón, intentando imitar un verdadero parto, al procurar reproducir el hecho natural; objeto perseguido, como muy bien señala el propio refranero que alude en distintas ocasiones al mismo, al decir “La adopción es imagen de la naturaleza” o “La adopción, de la naturaleza es imitación”. De esta costumbre deriva, asimismo, otro de los refranes que ha llegado hasta nosotros, siendo verdaderamente común y usual en nuestro lenguaje actual, como es el relativo a “No te metas en camisa de once varas”, aludiendo a esa camisa grande y ancha que se ponía el adoptante, por eso de once varas, queriendo significar que no te metas en problemas. Se trata como podemos deducir de instrumentos que nos facilitan el conocimiento de la realidad jurídica del momento. Este mismo carácter, lo observamos en otro de los refranes más utilizados, incluso hoy en día, como es aquel que prácticamente hemos utilizado todos y que reza de la siguiente forma: “Santa Rita, Rita, Rita, lo que se da no se quita”, aludiendo a la irrevocabilidad de la donación. Evidentemente hablar de irrevocabilidad para una mente primaria, como es la medieval, es complicado, sin embargo, a través del aludido mensaje, se está transmitiendo que lo que se da no se pueden quitar, que el donante no se puede volver atrás.

movimiento de alejamiento del derecho de la propia sociedad a la que estaba destinado. En este sentido García Pelayo¹⁸ alude al jurista medieval, quien como portador de un nuevo saber laico, se hizo necesario en una sociedad ciudadana, con una economía progresivamente compleja, y que exigía la vigencia de un Derecho preciso, seguro y racional frente al Derecho impreciso, inseguro e irracional de la época anterior. Todo ello supuso que se fuera generando una actitud de crítica hacia el mal funcionamiento y desconfianza de la administración de justicia, que se ha repetido a través de los siglos y que ha llegado hasta nuestros días. Sentimiento de rechazo que se ha manifestado, se ha exteriorizado a través de los diferentes vehículos de expresión de la comunidad, como son todo tipo de manifestaciones culturales, como se puede comprobar en las obras literarias, y como no podía ser menos en un conducto tan inmerso en el sentir popular, como es el caso de los refranes.

Como ya reflejábamos precedentemente son muy numerosos los trabajos dedicados a tratar el tema en las obras literarias, pero sin embargo son escasos, por no decir inexistentes, los estudios centrados en el análisis de cual ha sido la respuesta popular, a través de los refranes, acerca de la situación que estamos describiendo, es decir, como se ha reflejado y en que medida las críticas a la administración de justicia en el refranero español. Y esta es la labor que nos proponemos tratar en esta pequeña aportación, aunque lo hacemos más con el propósito de iniciación de esta tarea, que con el fin de agotarla. Nuestra finalidad, como creo que ya hemos dejado constancia más arriba, es demostrar como a través de los refranes, al reflejar el sentir de la comunidad de forma natural y popular sin ambages ni segundas intenciones, podemos conocer cual es la situación que gira en torno al derecho aplicable, al sistema jurídico vigente; convirtiéndose este conducto del refrán en un vehículo de primer orden de información acerca del derecho, y constituyéndose, asimismo, en una ciencia auxiliar de consideración para conocer el derecho, no solo en su vertiente oficialista, sino también en su vertiente práctica, tan importante como la primera, y que como todos sabemos no siempre discurre paralela a aquella.

Son muchos los refranes que abordan tales cuestiones, tanto desde el punto de vista teórico, como son las cuestiones procedimentales de gran importancia en un complejo proceso en el que las formas se convierten en algo sustancial para el logro de los resultados esperados, como desde el punto de vista del funcionamiento práctico, objeto de duras y constantes críticas y motivo de escándalo constante, pero como hacer una enumeración exhaustiva de todos ellos, en principio, resultaría tarea imposible, porque siempre nos dejaríamos algún refrán sin incluir, y como tampoco influiría en

¹⁸ M. García Pelayo, *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid, 1968. Por lo que se refiere al ascenso de los abogados, vid., entre otros, J. A. Maravall, "La formación de la conciencia estamental de los Letrados", *Revista de Estudios Políticos*, 70, (1953), pp. 53-81, o S. Moxó, "La promoción política y social de los letrados en la Corte de Alfonso XI", *Hispania, Revista española de Historia*, XXXV, 129, (1975), pp. 5-29.

el objetivo perseguido, tan sólo aludiremos a algunos de ellos que por ser representativos nos ayuden a demostrar el fin perseguido, consistente en señalar la importancia de los refranes como fuente de información de la realidad jurídica.

El mal concepto que domina en la sociedad en lo que se refiere a los tribunales de justicia, ha generado un sentimiento de rechazo hacia los mismos, que ha propiciado la idea de la conveniencia de agotar todos los recursos existentes antes de acudir a los tribunales. Este sentimiento, muy habitual en la sociedad, ha quedado reflejado en los siguientes dichos: “Mas vale un mal ajuste que un pleito de buen fuste” o “Mucho gana quien huye de los pleitos”. Creo que no es necesario ninguna aclaración de los mismos, sino que, por el contrario, la letra de los mismos es clara y evidencia la idea extendida en la comunidad de tan solo acudir a los tribunales cuando no existe otra posibilidad.

Como decíamos anteriormente, la reforma introducida por el derecho de la recepción supuso un proceso garantista, sujeto a unos principios de riguroso cumplimiento que, como no podía ser de otra forma, encontraron su reflejo en el conocimiento popular. Este es el caso de la propia presunción de inocencia, tan en boga en los momentos que vivimos, y que ya encontramos reflejada en los decires populares, al expresar “Nadie debe ser considerado malo, si no se prueba que lo es”; así como también de la posibilidad de recusar a los jueces, principio que preside cualquier actuación judicial, “Es de derecho evidentísimo que está permitido a los litigantes recusar a los jueces”; u otra serie de cuestiones que son fundamentales para el logro de una administración de justicia justa, como son “Al acusar hay que probar”, “Cada uno debe tener derecho de defensa”, “A ninguno debe condenarse sin ser oído”, “Nadie está obligado a declarar contra si mismo”; o el propio principio de todos conocido y asumido y que preside la justicia de “In dubio pro reo”, que queda reflejado de distintas formas, como son “Ante la duda se debe decidir a favor del reo”, “Es mejor dejar impune el delito que condenar a un inocente”, o “En la duda absuelve”.

La complejidad que caracterizaba a las distintas partes del proceso, así como la dificultad para entender su desarrollo por parte de aquellas personas alejadas del mundo especializado del derecho, junto con los requisitos de obligado cumplimiento para cada una de ellas en aras al logro del fin perseguido, y la resolución del mismo, han constituido un elemento importante de inspiración de estos decires y pronunciamientos, que son minuciosamente tratados y recogidos por el saber popular a través de muchas y variadas expresiones, de las que aludiremos en este caso solo a algunas de ellas. Entre las mismas cabe destacar aquellas que recogemos a continuación, en las que se señalan, lo que podríamos considerar requisitos mínimos de la demanda: “Quien soy, a quien demando y qué, ante quién y por qué reclamo”; con relación, asimismo, a la demanda: “A demanda coja, pleito torcido”, o “La respuesta es según como la demanda sea”. Por lo que se refiere a la fase probatoria, se encuentra ampliamente reflejada también a través de este conducto popular,

como se observa en los siguientes ejemplos: “La confesión (del culpable) es la reina de las pruebas”, “Los testigos que declaran hechos inverosímiles no prueban, por el contrario son sospechosos de falsedad”, “La carga de la prueba incumbe al querellante”, “Del actor es el probar”. “La prueba incompleta nada prueba”.

La resolución del litigio a través del pronunciamiento es también contemplada extensamente en las expresiones populares. La congruencia de la sentencia, principio que inspira el proceso, queda reflejada en dichas expresiones populares, como se recoge en los siguientes pronunciamientos: “La sentencia debe ser conforme lo pretendido”, “Si el juez dictamina más de lo que se reclama, la sentencia es nula de derecho”. Otros requisitos del fallo también son observados por la conciencia popular, como es el caso de: “El juez sentencia según alegatos y pruebas”, “El juez por el proceso sentencia, y no por su conciencia”, “La sentencia sea breve y cierta”, o “La sentencia es pública y no secreta”. Los efectos de la sentencia y los recursos contra la misma, también son objeto de atención por parte del refranero, como observamos en los siguientes supuestos: “Cosa juzgada y no alzada por verdad sea tomada”, “A sentencia firme, no vale escurrirse”, “Otro si dezimos, que la cosa que es juzgada por sentencia de que se non pueden alçar, que la deven tener por verdad”, “La buena fe no permite que se reclame dos veces la misma cosa”, “Si te alzas al tribunal, alzas tu mal”, “El remedio de los agraviados es apelar a otros estados”, o “Paga y después reclama”, principio este último que inspira en gran medida los recursos contra la Administración.

Si las cuestiones procedimentales han inspirado muchos de estos pronunciamientos, como acabamos de señalar, otro de los aspectos relacionados con la administración de justicia y que más ha preocupado a la sociedad, lo que se ha traducido en una presencia constante en prácticamente la totalidad de las manifestaciones sociales, es el concerniente a aquellas personas que intervienen en la misma, como es el caso de los jueces, fiscales, escribanos, alguaciles, etc., sobre los que predomina una más que mala consideración, sobre todo en el caso de los oficiales de rango inferior, que ha quedado ampliamente plasmada en gran medida en todos aquellos conductos que ha utilizado la sociedad para expresar sus sentimientos, y como no podía ser de otra forma, también en el ámbito del refrán.

Estos extremos se observan en los siguientes casos: “El juez conoce el derecho”; “Cuando las partes están de acuerdo, sobra el juez”; “Pronto se arrepiente el que juzga apresuradamente”; “El juez sentencia según su conciencia, proceso y ciencia”; “El dinero todo lo vence, pero con el buen juez nada puede”; “De un juez prevaricador, nos libre Nuestro Señor”; “Todos me quieren porque soy de la Audiencia, llévase el demonio semejante conveniencia”; “Al juez y al escribano, unto mejicano; y el pleito estará en tu mano”; “Cuando el escribano echa un borrón, anda por medio de un doblón”; “¿Quieres hacer de tu pleito cojo sano? Contenta al escribano”; “Alguaciles y escribanos, nunca están hartos”; “Escribanos, alguaciles y procuradores, tienen fama de habladores”; “Con tres sacos lograrás buena sentencia:

uno de oro, otro de cartas y otro de paciencia”; “Dádivas quebrantan peñas; y justicias, por más señas”; “Damas, dones y amigos, ponen a la justicia en peligro”; “De juez cohechado y de aire colado. (Líbrenos Dios); “Dijo a la justicia el dinero: «Más que tu puedo»”; “El pleito lo gana quien acude al emplasto de ranas”; “En bolsa abierta, se mete la buena sentencia”; “Gran fuerza hace el oro a la justicia”; “Juez limpio de manos no acepta regalos”; “La muerte y los buenos jueces, no dejan que los cohechen”; “Líbrete Dios de juez con leyes de encaje, y de enemigo escribano, y de cualquier de ellos cohechado”; “Más pueden doblones que razones”; “Venderás el pan y el vino y comprarás a Bertachino”; “Buena demanda o mala demanda, el escribano de mi banda”; “Al Juez que toma regalos, llevadlo al palo”; “El fiscal no acusa, defiende. (A la sociedad)”.

Si los oficiales de la administración de justicia han sido objeto del refranero, no lo han sido menos otras figuras relacionadas con el ámbito procesal y con el mundo jurídico en general, como es el caso de los abogados, procuradores, u otros profesionales del derecho.

Así lo observamos en multitud de pronunciamientos, de los que extraeremos algunos ejemplos representativos, como es el caso de los siguientes. Por lo que se refiere a un tema de total actualidad, como es el elevado número de abogados existentes en nuestro país, parece ser que se trata de un problema endémico, y como no podía ser de otra forma es también una cuestión recogida por nuestro refranero al señalar “Hay más abogados en España que “zapateros” en una cuadra”. Los elevados aranceles de los letrados aparecen asimismo reflejados en nuestros dichos populares al destacar “Los teólogos limpian la conciencia; los médicos, el cuerpo; y los abogados el dinero por el pleito”. El tema de los honorarios también se destaca en “No vale lo pactado entre el cliente y su abogado”, por lo que se refiere al “pacto de cuotalitis”. Otros ejemplos relativos a dichas figuras son : “A pleito malo no hay abogado”; “Abogadito nuevo, perdido el pleito”; “Abogados y procuradores, al infierno los mejores”; “El picapleitos es del abogado lo que del médico el matasanos”; “El error de los defensores no puede perjudicar a los litigantes”; “El hecho del procurador es hecho de la parte”; “Glosadores no son legisladores”; “Mientras suene el doblón hay apelación”; “Si tu abogado no gana tu pleito, gánelo tu dinero”; “Canonista y no legista, no vale una arista”; “Habladores hay que hablan más que treinta procuradores”; “Un buen procurador hace al abogado mejor”.

Es cierto que en muchos casos la visión que nos presenta el refranero con respecto a tales profesionales del derecho, coincide desgraciadamente con la realidad; pero también es verdad, y como muy bien señala el profesor Gacto¹⁹, que cuando en una contienda la razón solo asiste a uno, el perjudicado considerará injusto el fallo y criticará todo lo que ello conlleva y las personas que intervinieron en el

¹⁹ E. Gacto, “Sobre la justicia en las fuentes literarias”, *op. cit.*

mismo, aspecto que como no podía ser de otra forma también es contemplado por los usos populares al decir “Pleito ganado, mi razón ha triunfado; pleito perdido, mi abogado culpable ha sido”; o “Si el cliente triunfa, su causa es justa; si fracasa, el abogado lo paga”.

Aunque se trata de un análisis sectorial, al aludir a un aspecto concreto y una época determinada, creo que del mismo podemos deducir, sin riesgo de equivocarnos, que el refranero nos ofrece una información detallada y en muchos casos bastante completa del derecho vigente, así como de su aplicación práctica; por lo que creemos que estamos en condiciones de afirmar nuestra hipótesis planteada al principio de que el refranero se constituye por sí mismo en un medio eficaz, en un conducto importante de información del mundo jurídico, y por tanto en este sentido debemos de considerarlo como un factor a tener en cuenta en la investigación histórico-jurídica, en definitiva en herramienta para el historiador del derecho, ya que a través del mismo podemos llegar a elaborar una visión acertada de la realidad jurídica en los distintos momentos.